



Dos de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 747
RADICADO 2024-00135-00

Examinada la demanda y previo a librar mandamiento de pago, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Aportará constancia de remisión por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada -artículo 6, ley 2213 de 2022-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, enviando copia del escrito de subsanación a la parte demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO ÚSUGA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 26 fijado en la página web de la Rama Judicial el 3 de mayo de 2024, a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaae29f19c5a4a55fe267ee13c1c627f8cf4d1f90afa60af8c1056fc692ad1d5**

Documento generado en 03/05/2024 01:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>